

NORMAS DE CONVIVENCIA RESIDENCIA UNIVERSITARIA INAYA

INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas internas de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA INAYA (de ahora en adelante El Centro) tienen por finalidad regular el marco de actuación de las relaciones que se establecen entre los distintos participantes de las diversas actividades formativas que se ofrecen desde El Centro.

Se proclama como principio orientador de la actuación Del Centro el respeto a la libertad individual y dignidad de todos y cada uno de los que a él acuden y participan de sus actividades, ya sean beneficiarias, amigas de las beneficiarias, familias de unas u otras; equipo directivo, responsables de actividades o colaboradores externos.

El Centro ofrece un proyecto educativo que, en colaboración con los padres, ayuda a éstos a disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre, de sus hijas y las hijas de sus amigos en un marco educativo y formativo.

Es por ello por lo que El Centro tiene especial interés en hacer de cada joven universitaria una protagonista principal de su propia historia, que ha de esforzarse por dirigir con acierto su propia vida. El equipo directivo aconseja y orienta, avivando la autonomía de cada beneficiaria, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente.

En El Centro se favorece un clima en el que se puedan expresar las propias ideas y opiniones. Estas circunstancias estimulan y favorecen el esfuerzo por pensar, dar razones y buscar el porqué de las cosas.

En ocasiones, el exceso de celo o la ausencia de un protocolo de actuación puede provocar malentendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes normas internas de convivencia que permitan el cumplimiento de los fines del Centro en el desarrollo de las distintas actividades propias.

Título I ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 1

El Centro declara su compromiso con la formación integral de sus beneficiarias y de todos los que participan en sus actividades, coordinadamente con los padres, sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también al estilo en el que han de desarrollarse estas actividades.

Título II OBJETIVOS DEL CENTRO

Artículo 2

El Centro tiene como objetivos los siguientes:

- Enseñar a convivir a todas las beneficiarias, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.
- Favorecer la igualdad real entre todas las que acuden al Centro.
- Garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las beneficiarias, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestro país, su cultura y su medio ambiente natural.
- Ayudar al desarrollo educativo, cultural, deportivo, humano y espiritual de todas las que acuden al Centro.
- Facilitar un ambiente de estudio, fomentar la práctica cultural y deportiva y el contacto con la naturaleza.
- Fomentar la construcción de un plan de vida personal de cada una de sus beneficiarias, acorde a sus posibilidades de desarrollo.

Título III TRATO CON BENEFICIARIAS Y FAMILIAS

Artículo 3

Los padres de las beneficiarias son imprescindibles para la consecución de los objetivos formativos de El Centro.

Se contará siempre con los padres de las beneficiarias, colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas.

Artículo 4

Todos los colaboradores del Centro cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las beneficiarias, evitando cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o una beneficiaria.

Las cuestiones relativas a las beneficiarias deben ser tratadas con los padres o acudientes de manera personal.

Artículo 5

El trato con las beneficiarias y las familias se realizará desde el debido respeto a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, observando las siguientes buenas prácticas:

- Se educará a las beneficiarias en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

- Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los colaboradores y de las beneficiarias.
- La comunicación con las familias se realizará siempre desde los medios propios del Centro evitando los medios particulares.
- Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hará en un confesonario con rejilla, lugar abierto o bien una salita con ventana en la puerta, facilitando que desde fuera se vea el interior de la habitación.
- Los colaboradores, cuando hablan a solas con una beneficiaria, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta con vidrio, si no la hay, se dejará la puerta abierta.
- En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta la normativa del respectivo país.

Título IV PROTECCIÓN DE LAS BENEFICIARIAS

Artículo 6

El Centro velará por la protección de datos de carácter personal y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de las beneficiarias, de conformidad con la legislación vigente en Colombia.

Artículo 7

Se protegerá asimismo a las beneficiarias de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Artículo 8

El Centro velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las beneficiarias.

Artículo 9

Se enseñará a las beneficiarias a respetarse y evitar el contacto físico mediante peleas o insultos.

En caso de conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a una beneficiaria, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos en el título VIII.

Título V ACTIVIDADES EXTERNAS

Artículo 10

Se fomentará la participación en convivencias, caminatas y campamentos, logrando que el contacto con la naturaleza se haga con respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y la correspondiente autoridad competente.

Artículo 11

Cuando se pase la noche en alguna de estas actividades, siempre se contará, como mínimo, con un miembro del equipo directivo que acompañe la actividad.

Título VI ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 13

El fomento de la práctica deportiva no entrañará para las beneficiarias un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes realizados; las colaboradoras tendrán obligatoriamente la titulación adecuada.

Título VII NORMAS SANITARIAS

Artículo 14

En las actividades desarrolladas directamente por El Centro se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así como los hábitos alimenticios saludables para las beneficiarias.

En aquellas en que además se facilite manutención, las personas encargadas de la cocina contarán con el preceptivo título de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en nuestro país.

Título VII PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENTES CON BENEFICIARIAS

Capítulo I NOTIFICACIÓN DE SOSPECHAS O QUEJAS

Artículo 15

Cualquier sospecha o queja de maltrato o abuso a una beneficiaria cometido por cualquier otro miembro del Centro, sea colaboradora o beneficiaria, se comunicará bien a la coordinadora, a la directora del Centro o a algún miembro del Comité Asesor, las cuales

deberán recabar la información necesaria con prudencia y discreción en aras a proteger la dignidad, la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de los posibles implicados en los hechos comunicados.

Artículo 16

Se entiende por abuso cualquier actuación deshonesta con connotación sexual a una beneficiaria de menor experiencia, fuerza o poder.

Artículo 17

Se entiende por maltrato tratar mal a una beneficiaria de manera física o psíquica; de palabra u obra, de manera oral, escrita, gestual o *ciber-bullying*, sea mediante intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebidamente que se realice.

Artículo 18

Esta queja podrá realizarla tanto la beneficiaria que manifieste sufrirla como los padres de las beneficiarias u otras beneficiarias respecto de cualquier otra beneficiaria o colaboradora. La misma obligación recae sobre la colaboradora que presencie los hechos.

Artículo 19

En cualquier caso, y una vez recabada la información necesaria, estos hechos se pondrán en conocimiento de la directora de El Centro o, en caso de ausencia, de la que haga sus veces, por parte de la colaboradora o del miembro del Comité Asesor que hubiera recibido dicha sospecha o queja, si no la hubiera recibido ella directamente.

Artículo 20

Toda comunicación sobre estos hechos deberá acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según la menor y la interpretación que se hace de los hechos.

Capítulo II ACTUACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE MALTRATO O ABUSO.

Sección 1ª INICIO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21

La Directora del Centro informará con carácter formal al Presidente del Comité Asesor en caso de abusos. En caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados, dicha comunicación será optativa.

Artículo 22

A partir de la comunicación señalada en el artículo anterior, es responsable de la instrucción el Presidente del Comité Asesor o el miembro del Comité en quien se haya delegado para estos asuntos, ayudado por la Directora de El Centro, caso de tratarse de asuntos que por su gravedad deban comunicarse de manera formal al Presidente del Comité. En caso contrario, la responsable de la instrucción será la propia Directora de El Centro.

Artículo 23

Una vez en conocimiento de la Directora de El Centro, o informado el Presidente del Comité Asesor, según el caso y la gravedad de los hechos, se iniciará un expediente interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

Artículo 24

Este expediente interno será confidencial. El acceso al mismo queda restringido al Presidente del Comité Asesor o su representante, y a la Directora de El Centro.

Sección 2ª INVESTIGACIÓN

Artículo 25

La investigación de los hechos objeto del expediente interno se llevará a cabo con la máxima diligencia, poniéndose todos los medios para obtener la información necesaria lo antes posible.

Artículo 26

Desde el momento en que se recibe la queja y en tanto no se culmina la investigación interna, se evitará el contacto, e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y la beneficiaria afectada. Queda al juicio de la responsable de la investigación si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

Artículo 27

Inmediatamente después de abrirse expediente de investigación, la responsable de la instrucción se pondrá en contacto con los padres o tutores de la beneficiaria para informar sobre los hechos relatados por la beneficiaria y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también se pondrá en contacto a la mayor brevedad con las familias de las beneficiarias que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

La investigación se podrá complementar con entrevistas con otras beneficiarias, personal de El Centro y padres de otras beneficiarias.

Artículo 28

En el caso de que el presunto agresor sea una beneficiaria, la responsable de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá a la beneficiaria que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos. Si por el contrario fuera alguno de los que colaboran en las actividades del Centro, sea colaborador, directiva, etc., la responsable de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

Sección 3ª RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 29

Una vez terminada la investigación, la responsable de la instrucción elevará al Presidente del Comité Asesor, en los casos en que éste no sea el investigador, propuesta de resolución del expediente, valorando la conveniencia de imponer sanción o de declarar la falta de pruebas para imponerla. El Presidente del Comité Asesor convocará una reunión extraordinaria del Comité Asesor para que éste sea informado sucintamente de los hechos y acuerde las medidas a adoptar.

Capítulo III SANCIONES

Artículo 30

De confirmarse la veracidad de los hechos relatados, las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

Tratándose de personal que presta sus servicios en El Centro, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la misma.

Tratándose de una beneficiaria, se le expulsará directamente del Centro.

Se informará a los padres o tutores de la beneficiaria afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen, si lo estiman oportuno, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes. El Centro colaborará en todo lo que la familia estime oportuno a estos efectos, no sustituyendo a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque los representantes de la beneficiaria no quisieran hacerlo.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

Se amonestará al agresor haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas.

Artículo 31

De confirmarse la falsedad de la acusación, las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:
Igual sanción que la establecida en el artículo anterior en su apartado 1.

Se expondrá a los padres o tutores de las beneficiarias acusadoras la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso El Centro, valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

2. En caso de maltratos sin gravedad:
Igual sanción que la establecida en el artículo en su apartado 2.

Artículo 32

De no poderse confirmar ni la veracidad o falsedad de los hechos denunciados se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas de prevención que hubieran podido adoptarse.

Título IX COMITÉ ASESOR

Artículo 33

El Comité Asesor estará conformado por cinco personas (hombres y mujeres) de probada calidad moral y profesional.

Título X REVISIÓN DE ESTAS NORMAS

Artículo 34

El Comité Asesor podrá revisar estas normas de convivencia, actualizándolas, con el objeto de dar respuesta a las necesidades que puedan ir surgiendo en El Centro y podrá incluir o cambiar las personas que lo componen.

Bogotá, 21 de enero de 2019